



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 4196/2021**

**Asunto: Vacunación en Centros de Salud del medio rural a nacidos después de 1985 / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la interrupción del proceso de vacunación (vacuna COVID-19) en los Centros de Salud del medio rural de la provincia de León, a los nacidos después de 1985.

Según manifestaciones del autor de la queja, esta problemática se da en toda la provincia a excepción de El Bierzo. Se nos informa de que estos usuarios han de acudir a la capital leonesa para recibir la primera dosis. Sin embargo sí que se atiende en estos mismos centros de salud a las personas que acuden a ponerse la segunda dosis de los nacidos antes de 1985.

Se añadía que en el resto de provincias de la Comunidad se continúa con la vacunación de primeras dosis en poblaciones que no son la capital de la provincia, lo que constituye (al entender del autor de la queja) una diferencia de trato injustificada con respecto a las personas de otros grupos de edad y las de otras zonas de la Comunidad.

Asimismo se añade que *“esto supone un perjuicio a la población joven de las zonas rurales de León ya que desplazarse a la capital, a veces en horario de mañana, implica perder mucho tiempo de trabajo. Tampoco hay que olvidar que, si no se cuenta con coche propio, el transporte público para llegar a León desde muchas zonas es escaso e ineficiente. Además, se incrementa el número de personas que se tienen que atender en*



*el Palacio de Exposiciones de León, lo que supone más acumulación de gente, colas más largas y más tiempo de espera al sol en los meses de más calor del año”.*

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe, en el cual se hacía constar la necesidad de cambiar el sistema organizativo para centralizar el punto de vacunación *“persiguiendo optimizar recursos y agilizar el proceso, teniendo en consideración que la población pendiente de vacunación es más joven y tiene más facilidad para desplazarse”*. Y que se pretende avanzar en la cobertura vacunal abordando de forma simultánea a los mismos grupos de edad en todo el Área.

Por último se nos indica: *“Somos conscientes del esfuerzo de colaboración y del ejercicio de responsabilidad que está realizando la mayor parte de la población, y que en una situación de emergencia sanitaria como la vivida, está siendo sin duda decisivo para contribuir a lograr el objetivo de control de la situación epidemiológica. Reiteramos que desde esta institución, en coordinación con las gerencias de atención primaria/asistencia sanitaria, se están poniendo en marcha todos los recursos planificadores y organizativos disponibles que nos permitan frenar esta pandemia, y garantizar al tiempo las prestaciones asistenciales de nuestro sistema de salud. Se hace preciso adaptar los procedimientos a la situación particular de cada área, y están siendo revisados de forma continua, implementando acciones de mejora cuando procede; teniendo como objetivo asegurar la cobertura asistencial y vacunal a la población con criterios de eficiencia y calidad”*.

A la vista de lo informado procede indicar con carácter previo, como ya hemos hecho en reiteradas ocasiones, que queda fuera del ámbito de nuestras competencias supervisar la organización de los servicios públicos más allá de los supuestos en los que ésta puede implicar una vulneración de los derechos de los ciudadanos.

En el presente caso se han tenido en cuenta una serie de consideraciones a la hora de cambiar la planificación de la campaña de vacunación a los nacidos en años posteriores a 1985, entre ellas su facilidad a la hora de desplazarse. Sin embargo hay que tener en consideración otros aspectos tales como la conciliación con el horario laboral o que en otros lugares la vacunación ha tenido lugar en los centros de salud y, por tanto, mucho más cerca de los usuarios.



Sin embargo, en el momento presente prácticamente todas las personas con edad de estar activos desde el punto de vista laboral ya han sido vacunadas y, por tanto, solo tendría interés adoptar otros criterios diferentes a los que han guiado la vacunación básicamente en el caso de que se llegue a decidir la inoculación de una tercera dosis.

Por ello, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**ÚNICA: Que para el caso de la inoculación de una tercera dosis o para los supuestos de personas en edad laboral que todavía no hayan sido vacunados, se tengan en cuenta aspectos tales como la necesidad de desplazamiento en horario laboral a la hora de organizar la vacunación, tomando en consideración la oportunidad de su dispensación en los centros de salud.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López